



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 27 de noviembre de 2019, se presentó una solicitud de acceso a datos personales ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

DE LA FISCALÍA REGIONAL ORIENTE, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

A).- UNA RELACIÓN DE DENUNCIAS, QUE SE CONVIRTIERON EN CAUSAS PENALES, MOTIVO DE ALGUNA QUEJA, PRESENTADAS POR EL DE LA VOZ [...] A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013, A LA FECHA Y DE QUE CARPETA DE INVESTIGACIÓN PROVIENE LA CAUSA PENAL.

B).- UNA RELACIÓN DE DENUNCIAS QUE NO SE CONVIRTIERON EN CAUSAS PENALES, POR NO HABER SIDO RESUELTAS A LA FECHA, PRESENTADAS POR EL DE LA VOZ [...] A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013, A LA FECHA Y DE QUE CARPETA DE INVESTIGACIÓN PROVIENEN.

C).- UNA RELACIÓN DE DENUNCIAS QUE FUERON JUDICIALIZADAS Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRE EL IMPUTADO PURGANDO UNA CONDENA, DE LAS PRESENTADAS POR EL DE LA VOZ, [...] A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013, A LA FECHA Y DE QUE CARPETA DE INVESTIGACIÓN PROVIENEN.

D).- EL O LOS NOMBRES DEL O LOS IMPUTADOS DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL SUSCRITO, ESPECIFICANDO, SI ESTE ES UN CIVIL O SI ESTE ES UN SERVIDOR PÚBLICO, LA DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECE Y EL RANGO CON QUE CUENTA ACTUALMENTE.

E).- EL O LOS NOMBRES DEL O LOS FISCALES INVESTIGADORES QUE INTERVINIERON EN LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DENTRO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL SUSCRITO, ESPECIFICANDO EL TIEMPO DE ACCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS. Y SI ESTOS CUMPLIMENTARON LA DESIGNACIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.

F).- LAS FECHAS DE RATIFICACIÓN DE MIS DENUNCIAS, EL NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, EL NOMBRE Y APELLIDOS DEL ASESOR INTERVINIENTE Y EL NOMBRE COMPLETO DEL FISCAL QUE LLEVO A CABO LA DILIGENCIA.

G).- QUE DENUNCIAS FUERON RESUELTAS DE FONDO O PARA EFECTOS Y SI ESTA CUENTA CON ASESOR JURÍDICO, DEBIDAMENTE REGISTRADO Y SI SU



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

DESEMPEÑO FUE COMPETENTE Y EFICIENTE, TAL Y COMO LO GARANTIZA EL
NUMERAL 20 APARTADO C. FRACCIÓN I.

H).- EL NOMBRE DEL FISCAL REGIONAL O SUBPROCURADOR DE JUSTICIA
QUE TOCÓ DIRIGIR LA FISCALÍA REGIONAL ORIENTE, DESDE EL AÑO 2013 A
LA FECHA, ASÍ COMO LOS DIRECTORES DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL
MISMO PERIODO, 2013 A LA FECHA.

I).- UNA RELACIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DE ALGÚN
FISCAL REGIONAL Y ALGÚN DIRECTOR O DIRECTORA DE AVERIGUACIONES
PREVIAS Y PROCESOS PENALES Y EL ESTADO PROCESAL DE LAS MISMAS.

II. El 24 de enero de 2020, el sujeto obligado informó, mediante la Plataforma
Nacional de Transparencia lo siguiente:

Cuernavaca, Morelos a 24 de enero de 2020, [...] Con fundamento en los artículos 27,
fracciones II y V, 95, 96, y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos, así como en el 53, 54, 60 y 66, de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos en
atención a su solicitud de datos personales, presentada por escrito libre del 26 de
noviembre de 2019, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos el
27 de noviembre de 2019, bajo el número de folio 01117619, esta Unidad de
Transparencia realizó las gestiones conducentes al interior de esta Institución. No
obstante al término del plazo legal que estipula el artículo 65 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, la
Fiscalía Regional Zona Oriente no ha remitido el informe requerido. Sin perjuicio de lo
anterior, atento a la importancia que representa para este Sujeto Obligado atender
debidamente a las solicitudes planteadas en el ejercicio del derecho de acceso a la
información pública, se continuarán realizando las gestiones permanentes y
necesarias con la mayor celeridad posible y con la prioridad que amerita, para dar
cabal atención a su petición. Finalmente se señala que esta Unidad reconoce que el
derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a
saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas, derecho
que es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad, razón por la cual se
reitera en la mejor disposición para atender los asuntos materia de su competencia.

III. El 11 de febrero de 2020, se presentó recurso de revisión en contra de la
respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a datos personales,
manifestando sustancialmente lo siguiente:

F).- Las razones o motivos de inconformidad, y

LA NEGATIVA FICTA DE REQUERIR LA INFORMACIÓN, QUE OBVIAMENTE OBRA
EN PODER DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ESPECIALMENTE EN LA
FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, EN ESTE CASO, SUJETO OBLIGADO,
TODA VEZ QUE ESTA ES LA SIGUIENTE:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

DENTRO DE LA FISCALÍA INVESTIGADORA

INFORMACIÓN QUE DESEO CONOCER:

A).- UNA RELACIÓN DE DENUNCIAS, QUE SE CONVIRTIERON EN CAUSAS PENALES, MOTIVO DE ALGUNA QUEJA, ETC. ETC.

B).- UNA RELACIÓN DE DENUNCIAS QUE NO SE CONVIRTIERON EN CAUSAS PENALES, MOTIVO DE ALGUNA QUEJA. ETC. ETC.

NOTESE QUE ESTA INFORMACIÓN DE NINGUNA MANERA ME FUE PROPORCIONADA.

cabe precisar, que la negativa la sustenta en la prorroga de fecha 10 de enero de 2020, misma que comprende del día 13 de enero de 2020 al día 24 de enero de 2020, la cual ha excedido en extremo el termino decretado, configurándose irrefutablemente la negativa ficta de la titular de la unidad de transparencia de la fiscalía general del estado, conducta que deberá hacerse del conocimiento del titular del instituto nacional de acceso a la información para su debida sanción y procedimiento administrativo.

IV. El 14 de febrero de 2020, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción VI y XIV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Asimismo, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

V. El 06 y 17 de marzo de 2020, se notificó al sujeto obligado y a la persona recurrente, respectivamente, el acuerdo de admisión previamente referido.

VI. El 15 de octubre de 2020, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos remitió al Organismo Garante Local copia del oficio de alegatos, de fecha 14 del mismo mes y año, en los términos siguientes:

CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de otorgar cabal cumplimiento al requerimiento de ese Órgano Garante, este Sujeto Obligado procede a rendir el informe con los datos y pronunciamientos emitidos por los Titulares de las áreas requeridas, a través de los oficios número FGE/CGAIOO9O/0 112020 y DGlyPPRO/11/2020-01, en relación a la solicitud primigenia de [...].

En ese sentido, respecto al inciso H) del escrito del particular, a continuación se proporcionan los nombres de los servidores públicos que ocuparon los cargos señalados por el solicitante, en el periodo de 2013 a la fecha:

Fiscales Regionales y Subprocuradores de la Zona Oriente, que estuvieron a cargo de 2013 a la fecha:

- . Guevara Monroy Lilibian
- . Nieves Sagal Lidia
- . Solórzano Flores Silvia
- . Serrano Salmerón José Manuel
- . Ávila López Rafael
- . Silvar García Julio Ernesto
- . Rosete Flores Miguel Ángel
- . Chávez Carmona José Alejandro

Directores de Averiguaciones Previas, en el mismo periodo:

- . Alvarado Jiménez Héctor
- . López Ortiz Omar Alejandro
- . Núñez Urquiza Edgar Rodolfo
- . Rodríguez Galindez Miriam Lanza
- . Esquivel Gutiérrez Jorge Junior
- . Pérez Martínez Adriana
- . Hernández Reyes Rosa Isela

Ahora bien, por cuanto a la información solicitada en el resto de los incisos por el particular, la Titular de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Regional Oriente, por medio del oficio DGlyPPRO/111/2020-01, manifestó que: toda la información que requiere, se encuentra contenida en las carpetas de investigación a las que hace referencia, en las cuales, como él mismo reconoce, cuenta con la calidad de víctima, motivo por el cual tiene todo el derecho para poder imponerse de cualquier actuación que realice el Ministerio Público encargado de las indagatorias, de conformidad con los derechos conferidos en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En tal virtud, en el momento que él lo decida, podrá presentarse en las agencias en las cuales él conoce se encuentran radicadas sus carpetas y hacer valer sus derechos, en términos de la normativa aplicable.

(Se cita)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

De lo anterior, se colige que la Unidad de Transparencia realizó los trámites y gestiones conforme a las atribuciones de Ley y, como resultado de ello, se proporciona la información de carácter público que, de acuerdo con las facultades de este Sujeto Obligado, se encuentran en su registro y es procedente difundir por esta vía; en tanto que la relativa a aquella que, por su naturaleza cuenta con procedimientos y mecanismos específicos para acceder a la misma, se hace de conocimiento que podrá hacer valer sus derechos, al tratarse de un sujeto del procedimiento penal, con calidad de parte en los procedimientos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tal como lo estipula el arábigo 105 del Código en comento.

(Se cita)

En esta tesitura, se advierte que el sujeto obligado otorga respuesta al escrito de solicitud del particular, en términos del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

(Se cita)

Realizando, además, la debida aclaración de que para acceder a la información que describe en los incisos: A, B, C, D, E, F, G e I, es necesario que el ahora recurrente se presente en las agencias del ministerio público en las cuales se encuentran radicadas las carpetas en las que cuenta con calidad de parte, haciendo valer así sus derechos por la vía legal correspondiente. En tal virtud, no se trasgrede su derecho de acceso a la información, puesto que se orienta al particular a efecto de que realice el procedimiento que en materia penal se encuentra establecido para tener acceso a los registros y a la información contenida en las Investigaciones, en las cuales cuenta con calidad de parte, como se ha señalado en supra líneas.

Estimando que, con la información detallada y las aclaraciones vertidas por los Titulares de las áreas requeridas, se atiende la solicitud de información 01117619.

Ante este análisis, deberá ese H. Órgano Garante, determinar el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, al considerar que el mismo ha quedado sin materia, en virtud de que este Sujeto Obligado ha proporcionado respuesta integral, modificando el acto que dio origen a este medio de impugnación.

En esa tesitura, se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En ese tenor, se hacen valer las siguientes causales de:

SOBRESEIMIENTO

Se actualiza la causal de sobreseimiento en el presente Recurso de Revisión que nos ocupa, en atención a lo dispuesto por los artículos 128, fracción I, en relación con el artículo 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, preceptos que a la letra establecen:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

(Se citan)

De dicha transcripción se advierte que el recurso de revisión, podrá sobreseerse por el Pleno de ese Órgano Garante, en caso de que el Sujeto Obligado modifique el acto impugnado, quedando sin materia, por haber desaparecido el motivo que lo originó.

Así pues, la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Morelos, realizó las gestiones correspondientes, remitiendo a ese Instituto el informe concerniente a lo peticionado por el particular, salvaguardando, de esta manera, el derecho de acceso a la información del solicitante, con lo cual se deja insubsistente el acto contra el cual se inconformó.

En consecuencia, el presente recurso de revisión debe ser sobreseído, de conformidad con los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por haber quedado sin materia, con motivo de la modificación del acto recurrido por parte de este Sujeto Obligado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a este Órgano Garante, se sirva acordar lo siguiente:

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Tener por contestado, en tiempo y forma, el requerimiento ordenado en el acuerdo del catorce de febrero de dos mil veinte del expediente al rubro citado, notificado el 06 de marzo del año en curso.

SEGUNDO. En su oportunidad y previos trámites de ley, sobreseer el recurso que nos ocupa, por quedar sin materia al tenor de las razones expuestas en el presente oficio.

...”

VII. El 22 de septiembre de 2020, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

VIII. El 19 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico y oficio IMIPE/PRESIDENCIA/316/2020, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, solicitó al Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los recursos de revisión que se encontraban pendientes de resolver; lo anterior, habida cuenta que hasta esta fecha, dicho organismo garante local no contaba con la designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno de dicho Instituto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

IX. Mediante acuerdo número ACT-PUB/02/12/2020.07, de fecha 02 de diciembre de 2020, emitido por el Pleno de este Instituto, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesionara.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

X. El 02 de diciembre de 2020, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0125/2020-III**, asignándole el número **RAD 0003/20**, y se turnó a la Ponencia de la Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo ACT-PUB/02/12/2020.07, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el 02 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de Quórum para que el pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.

Segundo. Improcedencia y sobreseimiento. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutoria analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Al respecto, el artículo 132 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, establece como causales de improcedencia las siguientes:

- Artículo 132.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 122 de la presente Ley;
 - II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
 - III. El Instituto hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
 - IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 124 de la presente Ley;
 - V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;
 - VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
 - VII. El recurrente no acredite interés jurídico.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

Tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, el recurso de revisión fue presentado en tiempo y forma, en tanto que se encuentran dentro del plazo establecido por el artículo 122, segundo párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, el cual resulta ser de 15 días hábiles.

II. Personalidad

Asimismo, de los autos del recurso de revisión que se resuelve, se desprende que la persona solicitante aportó copia de su credencial de elector, emitida por el Instituto Nacional Electoral, documental con la cual acreditó su personalidad.

III. Cosa Juzgada

Al respecto, se realizó una búsqueda dentro de las bases de datos internas con las que cuenta este Instituto, advirtiendo que no existe antecedente en el que se haya resuelto en definitiva algún recurso de revisión que versara sobre la misma solicitud de acceso a datos personales, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del precepto legal que se analiza.

IV. Procedencia

Asimismo, se advierte que el presente recurso de revisión actualiza uno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos ya que, de la lectura íntegra del mismo, se desprende que el agravio de la persona recurrente se centra en controvertir la falta de respuesta dentro del plazo que establece la ley.

V. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal, razón



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

por la cual la hipótesis prevista en la fracción V del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

VI. Ampliación

Asimismo, del contraste entre la solicitud de datos personales y el recurso de revisión, este Instituto no advierte que se haya ampliado la solicitud de acceso a datos personales. Por tal motivo no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción VI del artículo en análisis.

VII. Interés Jurídico

Finalmente, se advierte que no se actualiza la fracción VII del precepto legal en análisis, toda vez que en el caso que nos ocupa no se requiere acreditar interés jurídico, en razón de que no se solicitó el acceso a datos personales de una persona fallecida.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 133 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, se prevé:

Artículo 133. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento** del artículo en cita, ya que la persona recurrente no se ha desistido del recurso de revisión, no se tiene constancia de que haya fallecido, no se advirtió causa de improcedencia alguna, aunado a que, aun cuando el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, ésta no colma los extremos de la solicitud.

Tercero. Agravios. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

solicitud de datos personales, la respuesta del sujeto obligado, el agravio hecho valer, así como los alegatos formulados por la autoridad.

Se requirió a la Fiscalía General del Estado de Morelos, lo siguiente:

- A.** Relación de denuncias que se convirtieron en causas penales, motivo de una queja, presentadas por la persona solicitante de enero de 2013 a la fecha, especificando la carpeta de investigación de la que proviene.
- B.** Relación de denuncias que no se convirtieron en causas penales, por no haber sido resueltas a la fecha, presentadas por la persona solicitante de enero de 2013 a la fecha, especificando la carpeta de investigación que proviene.
- C.** Relación de denuncias que fueron judicializadas y que actualmente se encuentra el imputado purgando condena, presentadas por la persona solicitante de enero de 2013 a la fecha, especificando la carpeta de investigación que proviene.
- D.** Nombres de imputados de las denuncias presentadas por la persona solicitante, especificando si es civil o servidor público, así como dependencia y cargo que ostenta actualmente.
- E.** Nombre de los fiscales investigadores que intervinieron en las carpetas de investigación de las denuncias presentadas por la persona solicitante, especificando tiempo de acción de cada uno y si cumplieron la designación de asesoría jurídica.
- F.** Fechas de ratificación de las denuncias, numero de carpeta, nombre y apellido del asesor interviniente y nombre del fiscal que llevó a cabo la diligencia.
- G.** Denuncias resueltas de fondo o para efectos y si ésta cuenta con asesor jurídico debidamente registrado, así como si su desempeño fue competente y eficiente.
- H.** Nombre del Fiscal Regional o Subprocurador de Justicia, que dirigió la Fiscalía Regional Oriente, del 2013 a la fecha, así como los directores de averiguaciones previas del mismo periodo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

- I. Una relación de denuncias presentadas contra algún fiscal regional y director de averiguaciones previas, así como el estado procesal de las mismas.

Posteriormente, el sujeto obligado informó a la persona solicitante que aún no contaba con una respuesta a la solicitud de datos personales formulada.

Derivado de ello, la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio la no entrega de la información petitionada, por lo que, en estricta aplicación de la suplencia de la queja a la que refiere el artículo 128 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, este Instituto considera que la inconformidad refiere a la falta de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales.

En vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Respecto a lo requerido en el inciso H), proporcionó los nombres de los servidores públicos que ocuparon los cargos señalados por el solicitante, en el periodo de 2013 a la fecha, siendo estos:

- Fiscales Regionales y Subprocuradores de la Zona Oriente:

- Guevara Monroy Liliana
- Nieves Sagal Lidia
- Solórzano Flores Silvia
- Serrano Salmerón José Manuel
- Ávila López Rafael
- Silvar García Julio Ernesto
- Rosete Flores Miguel Ángel
- Chávez Carmona José Alejandro

- Directores de Averiguaciones Previas:

- Alvarado Jiménez Héctor
- López Ortiz Omar Alejandro
- Núñez Urquiza Edgar Rodolfo
- Rodríguez Galindez Miriam Lanza
- Esquivel Gutiérrez Jorge Junior
- Pérez Martínez Adriana
- Hernández Reyes Rosa Isela



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

Por otro lado, en relación con los incisos A, B, C, D, E, F, G e I, señaló que es necesario que la persona recurrente se presente en las agencias del ministerio público en las cuales se encuentran radicadas las carpetas en las que cuenta con calidad de parte, haciendo valer así sus derechos por la vía legal correspondiente.

Además, señaló que ello no trasgrede su derecho de acceso a la información, puesto que se orienta a efecto de que realice el procedimiento que en materia penal se encuentra establecido para tener acceso a los registros y a la información contenida en las Investigaciones en las que cuenta con calidad de parte.

Precisado lo anterior, por exhaustividad resulta oportuno indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados; éste se ha desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, tales constancias se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la litis planteada.

Cuarto. Problema planteado. De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que el problema planteado en el presente medio de impugnación consiste en la **falta de respuesta** a su solicitud de acceso a datos personales.

En relación con lo anterior, el **artículo 123, fracción XII** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos dispone que el recurso de revisión procede en contra de la falta de respuesta a una solicitud de datos personales.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad del actuar de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la luz del agravio manifestado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

Quinto. Estudio de fondo. A fin de estar en aptitud de calificar la legalidad del actuar del sujeto obligado, conviene llevar a cabo un análisis al objeto de la solicitud



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

que nos ocupa. En ese sentido, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos dispone lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Morelos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, reglamentaria de los artículos 2 y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Tiene por objeto la tutela y garantía del derecho humano a la protección de datos personales que tengan en su posesión los sujetos obligados a los que hace referencia esta Ley; así como, establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen la materia.

...

Artículo 6. El Estado garantizará la protección de los datos personales de los individuos y deberá velar porque en los sujetos obligados no se incurra en conductas que puedan afectar la esfera de los mismos arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Los Sujetos Obligados deberán resguardar toda la información de carácter personal que posean.

...

Artículo 9. La aplicación e interpretación de esta Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

...

Artículo 53. El titular o su representante tienen derecho en todo momento a la acción mediante la cual el titular pueden ejercer los derechos de acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos personales, derechos que por su acrónimo son llamados derechos ARCO.

Artículo 54. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

...

Artículo 61. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

...

Artículo 65. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

...

Artículo 72. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya establecido para tal efecto.

De los preceptos jurídicos referidos, es posible colegir lo siguiente:

- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, es de orden público, interés social y de observancia general para los sujetos obligados del estado de Morelos.
- Que se tiene por objeto la tutela y garantía del derecho humano a la protección de datos personales que tengan en su posesión los sujetos obligados de Morelos.
- Que el Estado garantizará la protección de los datos personales de los individuos y deberá velar porque en los sujetos obligados no se incurra en conductas que puedan afectar la esfera de los mismos arbitrariamente.
- Que el derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

- Que el titular o su representante tienen derecho en todo momento a la acción mediante la cual el titular pueden ejercer los derechos de acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos personales, derechos que por su acrónimo son llamados derechos ARCO.
- Que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que el responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.
- El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.
- En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.
- Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya establecido para tal efecto.

Precisado el contexto normativo anterior, es de suma importancia puntualizar que la persona recurrente **presentó la solicitud** de acceso a datos personales que nos ocupa en fecha **27 de noviembre de 2019**.

Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, el plazo que tenía el sujeto obligado para emitir una respuesta comenzó a computarse el **28 de**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

noviembre de 2019 y feneció el **24 de enero de 2020**, contemplando ya la ampliación del plazo notificada por el sujeto obligado.

Ahora bien, de la revisión a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se observa que el día 24 de enero de 2020, la propia Fiscalía General del Estado de Morelos informó que aún no contaba con una respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, tal como a continuación se advierte:

“ ...

Cuernavaca, Morelos a 24 de enero de 2020. [...] Con fundamento en los artículos 27, fracciones II y V, 95, 96, y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como en el 53, 54, 60 y 66, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos en atención a su solicitud de datos personales, presentada por escrito libre del 26 de noviembre de 2019, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos el 27 de noviembre de 2019, bajo el número de folio 01117619, esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones conducentes al interior de esta Institución. **No obstante al término del plazo legal que estipula el artículo 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, la Fiscalía Regional Zona Oriente no ha remitido el informe requerido.** Sin perjuicio de lo anterior, atento a la importancia que representa para este Sujeto Obligado atender debidamente a las solicitudes planteadas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, **se continuarán realizando las gestiones permanentes y necesarias con la mayor celeridad posible y con la prioridad que amerita, para dar cabal atención a su petición.** Finalmente se señala que esta Unidad reconoce que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas, derecho que es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad, razón por la cual se reitera en la mejor disposición para atender los asuntos materia de su competencia.

...”

Como se observa, tal como se manifestó en el recurso de revisión, la Fiscalía General del Estado de Morelos no atendió a la solicitud dentro del plazo para emitir respuesta, por lo que este Instituto considera que el **agravio** hecho valer por la persona recurrente resulta **FUNDADO**.

Sin demérito de lo hasta aquí expuesto, con la intención de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad que toda resolución debe de contener, resulta necesario analizar la respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado de Morelos al momento de rendir alegatos, esto es, después de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

En ese sentido, conviene recordar que el sujeto obligado refirió que, con la intención de atender la solicitud de datos personales, se otorgaba respuesta al inciso H) de la solicitud, proporcionando los nombres de los servidores públicos que ocuparon los cargos señalados, en el periodo de 2013, a la fecha.

Sin embargo, de la revisión a los autos que integran el expediente en que se actúa, este Instituto no advierte constancia alguna que acredite que dicha información ha sido hecha del conocimiento de la persona recurrente, por lo que la actuación de la Fiscalía General del Estado de Morelos no colma los extremos de la solicitud de datos personales, en lo correspondiente al inciso H).

Por otro lado, en relación con los incisos A, B, C, D, E, F, G e I, la Fiscalía General del Estado de Morelos señaló que es necesario que la persona solicitante se presente en las agencias del ministerio público en las cuales se encuentran radicadas las carpetas en las que cuenta con calidad de parte, haciendo valer así sus derechos por la vía legal correspondiente.

De lo anterior, se puede observar que la Fiscalía General del Estado de Morelos fue omisa en seguir el trámite y procedimiento, así como otorgar una respuesta que atienda a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, sino que se limitó a indicar el trámite que la vía penal ofrece.

Derivado de lo anterior, es inconcuso que la respuesta que el sujeto obligado pretende otorgar no colma los extremos del derecho de acceso a datos personales.

En este punto, resulta necesario recordar que el artículo 72 de la Ley de la materia, establece que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya establecido para tal efecto.

En este sentido, toda vez que la Fiscalía General del Estado de Morelos omitió informar lo anterior en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de datos personales, la existencia del trámite o procedimiento penal para poder acceder a los datos personales que requiere, a efecto de que la persona solicitante decidiera si ejercía sus derechos a través del trámite penal o bien por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

medio de la solicitud de acceso a datos personales que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, es claro que el sujeto obligado, al momento de dar respuesta al debió ceñirse al ejercicio de derechos ARCO respecto de la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa, y no orientar al trámite o procedimiento penal.

Por tal motivo, este Instituto considera que lo procedente es **ORDENAR** a la Fiscalía General del Estado de Morelos que dé trámite a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 01117619 y, en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, emita respuesta a la misma, conforme a derecho corresponda.

No es óbice precisar que el sujeto obligado deberá proporcionar la respuesta correspondiente, previa acreditación de la personalidad, por el medio que indicó la persona solicitante para tales efectos.

Asimismo, resulta pertinente precisar que en caso de la documentación localizada contenga datos personales de terceros, el sujeto obligado deberá dar acceso a una versión testada de los datos solicitados, así como entregar el Acta de Comité, debidamente fundada y motivada, donde se confirme la clasificación de dichos datos.

Finalmente, se **INSTA** a la Fiscalía General del Estado de Morelos para que, en futuras ocasiones, atienda las solicitudes de datos personales, en los **plazos** y términos que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **ORDENA** a la Fiscalía General del Estado de Morelos a fin de que, dé trámite a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 01117619 y, en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, emita la respuesta que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 131, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Rio Venegas

Morelos, se instruye a la Fiscalía General del Estado de Morelos para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de cinco días hábiles contados a partir de aquel en que se hubiera dado cumplimiento a la resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 152 y 153 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SÉPTIMO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al Secretario Técnico del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01117619

Expediente del recurso de revisión: RR/0125/2020-III

Expediente de la atracción: RAD 003/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la cuarta de los señalados, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2020, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAD 003/20, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 16 de diciembre de 2020.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAD 00003/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 23 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.